

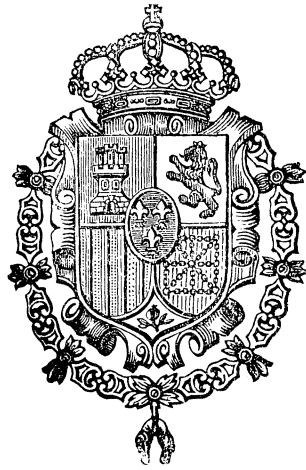
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---|------------------|---------|
| Madrid | Por un mes..... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS | Por tres meses.. | — 20 |
| Ultramar | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero | Por tres meses.. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ramón Montilla y Senterre, que lo es en la de Segovia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Solís de la Huerta, que lo es en la de Lugo con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Magaz y Jaime, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Hernández Gaulón, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de administración de tercera clase, á D. Ricardo Braña y Rodríguez, que es Interventor de Hacienda en la de Murcia con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Garrido Herrera, que lo es en la de Ciudad Real con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Vilallonga del cargo de Vocal numerario, residente en provincias, del Consejo de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal numerario, residente en provincias, del Consejo de Aduanas y Aranceles, en la vacante que resulta por dimisión de D. José Vilallonga, á D. Mariano Vilallonga é Ibarra.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: De nuevo, en el espacio de pocos años, un Ministro de Fomento viene á proponer á V. M. la reforma del reglamento para proveer las Escuelas públicas de primera enseñanza. Ni ésta ni las contenidas en las Reales disposiciones de 1838, 1888 y 1894 significan, ciertamente, prurito de innovar, sino más bien el deseo de acertar, así como la dificultad de conseguirlo, en asunto tan grave como la organización de este Profesorado, cuya importancia social corre parejas con lo arduo y complejo de los problemas que suscita. Poca ó

ninguna influencia tienen aquí, á diferencia de otros ramos de la Administración, los opuestos criterios de escuela ó de partido; para todos es igual la dificultad, que consiste en regir y concertar estos numerosos organismos, los cuales, aunque idénticos por su objeto, que es la enseñanza primaria, son, sin embargo, muy diferentes por razón del sexo y edad de los educandos, no menos que por las distintas categorías que asigna á Escuelas y Maestros la diversidad de Municipios, fundada en el censo de población. Únese á esto, para calcular el celo y diligencia que conviene desplegar en la elección de Maestros, la índole peculiar de la primera enseñanza, que requiere en los llamados á ejercerla cualidades intelectuales, morales y aun efectivas, si no excepcionales, por lo menos, nada comunes.

Este carácter circunstancial, y, por decirlo así, analítico con relación al elegido, que resalta en estos nombramientos, ha puesto en tela de juicio la conveniencia de la oposición, duda apuntada ya en la Real orden de 1888, y aunque también la abriga el Ministro que suscribe, ni deja de considerar atrevido, hoy por hoy, el suprimir la oposición, ni aunque otra cosa pensara, le sería dado desobedecer la ley de Instrucción pública de 1857, cuyo imperio se propone, por el contrario, restablecer.

Respetando estos principios, mántiense aquí la oposición en dos momentos importantes de esta carrera, abandonando los restantes al concurso, en el cual se quilatan mejor las cualidades y mérito de los aspirantes y se da margen para satisfacer deseos y solicitudes, que no por referirse á intereses particulares dejan de ser legítimos. Débense á esto, y á reclamaciones de los Maestros y de la prensa profesional, dos reformas interesantes, á saber: el concurso de traslación, y, sobre todo, el anteponer en la escala de condiciones para concursar, al título profesional los servicios prestados en la enseñanza.

Mántiense también la centralización de las oposiciones tal cual hoy existe; pues si bien ofrece inconvenientes reconocidos, no superan éstos á sus ventajas, entre ellas, la facilidad de organizar Tribunales adecuados.

Importante es la reforma que en tal punto se propone, reemplazando el Profesorado de Universidades é Institutos con los de Escuelas Normales y primera enseñanza, por suponerse en éstos mayor competencia legal en la materia, señaladamente en la teoría y práctica de la Pedagogía.

Con espíritu sinceramente liberal, se da entrada en los Tribunales á un representante de la Iglesia, ya porque ésta ha sido siempre maestra de educación, sobre todo en los primeros años de la vida, ya también porque el Gobierno de V. M., de acuerdo con la Constitución y con las costumbres, considera obligación suya ineludible é imperiosa el procurar que la enseñanza primaria se apoye en la religión Católica.

Podrá discutirse si la prueba de la oposición para entrar en este Profesorado es ó no más aparatosa que positiva y eficaz; pero desde luego cabe asegurar que sólo debe subsistir á condición de que se la mejore, apartando de ella, en lo posible, todo peligro de error y hasta la más leve sospecha de injusticia; y con la mira de conseguir esto, se establece, aparte de otras precauciones, el voto público, con el cual se estimula en el juez el deseo del acierto y se da temple á su carácter para manifestar noblemente el dictamen de su conciencia.

Además, se ensancha la esfera de acción de la mujer en el ejercicio del Profesorado, encomendando á ella sola la enseñanza de los párvulos. Hora es ya de que terminen sobre asunto tan importante las dudas y vacilaciones de nuestra legislación, donde se ha establecido y suprimido más de una vez este precepto legal, que en definitiva no es sino la consagración jurídica del monopolio que en semejante educación atribuyen de consuno á la mujer su propia naturaleza y las necesidades de la infancia.

Las novedades que se introducen en la provisión por concurso son garantías de justicia, principalmente la publicación de las propuestas razonadas, y la intervención indirecta, pero eficaz, de los interesados, mediante las protestas, cuya resolución debe preceder al nombramiento de los Maestros. Y si en el modo de proponer, en la formación de los Tribunales y en alguna otra parte del laborioso proceso para constituir este Profesorado se nota cierta prudente centralización, conviene declarar, para justificarla, que tal sistema ofrece menos peligros que el opuesto de la descentralización, en la cual se mueven con más holgura y alcanzan mayor influjo los intereses locales, los egoísmos, las exigencias desapoderadas de la política, las recomendaciones; en una palabra, esa verdadera peste de la Administración.

Hijas son estas reformas de la experiencia, que es la mejor fuente de las leyes, é interin la experiencia no las desautorice, cosa improbable, puede justamente atribuírseles la razón y la conveniencia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

DE

ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

Formas de provisión.—Vacantes, su provisión interina.

CAPÍTULO PRIMERO

FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 1.º Las plazas de Maestros, Maestras y auxiliares de ambos sexos de las Escuelas públicas se proveerán de dos maneras: interinamente y en propiedad. La provisión en propiedad será por oposición y por concurso, con arreglo á lo que se prescribe en este reglamento. Se exceptúan las Escuelas de Patronato, que seguirán sujetas á lo ordenado en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública.

Art. 2.º Las Escuelas de niños se proveerán en Maestros, y las de niñas y párvulos, solamente en Maestras.

Art. 3.º Las Escuelas mixtas siempre en Maestras, y en su defecto en Maestros.

Art. 4.º Las Escuelas públicas, excepto las de enseñanza superior, se dividirán para su provisión por concurso en cuatro clases:

La primera comprenderá las Escuelas que tengan sueldo inferior á 825 pesetas anuales.

La segunda, las que se hallen dotadas con este último sueldo.

La tercera, las que lo estén con 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

Y la cuarta, las que disfruten 2.000 ó más pesetas de sueldo legal.

Art. 5.º Las Escuelas de la primera clase se proveerán por concurso único; las de la segunda, una vez por oposición y otra por concurso de traslación; las de la tercera, una vez por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso; y las de la cuarta, una vez por oposición, otra por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso, excepto las de Madrid, que serán provistas una vez por oposición y otra por concurso único.

Art. 6.º Las Escuelas superiores, dotadas con 1.075 ó 1.350 pesetas, se proveerán una vez por oposición y otra por concurso de traslación. Las que disfruten mayor sueldo, sin llegar á 2.250 pesetas, se proveerán una vez por concurso de traslación y otra por el de ascenso; y las de 2.250 pesetas en adelante, una vez por oposición, otra por traslación y otra por ascenso, exceptuando las de Madrid, que una vez se proveerán por oposición y otra por concurso de ascenso.

Art. 7.º En las Secretarías de las Juntas provinciales, en la municipal de Madrid y en los Rectorados, se llevará el expediente de cada Escuela, en que debe constar el orden de provisión á que en cada caso corresponda la vacante, dentro del respectivo término municipal.

Art. 8.º Las Escuelas y auxiliares, dotadas aún con el sueldo de 750 pesetas, suprimido por disposiciones anteriores, se elevarán, previo expediente que debe resolver la Dirección general de Instrucción pública, á la categoría de 825 pesetas, ó se rebajarán á la de 625, según lo exija el censo de la población.

A los Maestros que hayan obtenido por oposición Escuelas de 750 pesetas, se les computará como sueldo legal el de 825.

Art. 9.º Cuando en virtud del censo de población ó voluntariamente se eleve el sueldo de una Escuela á 825 pesetas, el Maestro que la desempeñaba será trasladado sin necesidad de concurso á otra vacante igual á la que tenía, elegida por él, dentro ó fuera del respectivo distrito universitario, anunciándose las resultas en la primera convocatoria de oposición.

Cuando el aumento del sueldo sea voluntario, no podrá reducirse la categoría de la Escuela hasta que ésta vaque y previa la formación del oportuno expediente.

Art. 10. Las plazas de Maestro auxiliar dotadas con 825 pesetas ó más se proveerán siempre por oposición. Se exceptúan las auxiliares de las Escuelas prácticas incorporadas á las Normales, que serán consideradas como Escuelas públicas superiores de las capitales respectivas.

Para aspirar á estas últimas en oposición ó concurso será preciso poseer el título de Maestro superior, y el de Normal para optar á las Regencias de dichas Escuelas.

Art. 11. Las permutas entre Maestros de Escuelas de igual clase, grado y sueldo se acordarán por la Autoridad á quien, caso de vacante, correspondiere el nombramiento.

Art. 12. Se prohíbe la permuta á los Maestros:

1.º Que no lleven tres años por lo menos sirviendo la misma Escuela, á no ser que la permuta tenga por objeto reunir en un mismo punto á Maestro y Maestra unidos en matrimonio.

2.º Que tengan sesenta años cumplidos.

3.º Que hayan promovido expediente de jubilación.

4.º Que estén en uso de licencia.

5.º Que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento.

6.º Que hayan obtenido aprobación del Patronato si alguna de las Escuelas fuere de fundación piadosa.

7.º Que estén sujetos á expediente gubernativo.

Art. 13. Los expedientes de permuta se instruirán en las Juntas provinciales, las cuales los elevarán al Rectorado, con su informe. Si la permuta fuere entre Maestros de distinta provincia, se instruirá un expediente en cada Junta provincial. Si correspondiese á distintos Rectorados, éstos se pondrán previamente de acuerdo para resolver la permuta ó elevarla á la Superioridad, si á ésta correspondiera su resolución.

Art. 14. Una vez concedida la permuta, los Maestros deberán posesionarse de la nueva Escuela en los treinta días siguientes al de la notificación. Al efecto, presentarán en las Juntas provinciales sus títulos administrativos, para que por la Autoridad competente se haga constar en ellos el nuevo nombramiento. Si los permutantes no tomasen posesión en el plazo señalado, se entenderán caducados todos sus derechos, declarándose vacante la Escuela.

CAPÍTULO II

VACANTES: SU PROVISIÓN INTERINA

Art. 15. Se considera vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar, cuando quedare sin titular: por fallecimiento; jubilación; separación en virtud de expediente; traslación forzosa ó voluntaria; renuncia admitida por la Autoridad que le nombra; por abandono del destino; por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario sin haber obtenido la prórroga necesaria; por pasar á otro destino, ya sea en propiedad ó interinamente; por haber dejado transcurrir el plazo de cualquier licencia sin posesionarse nuevamente; cuando, de conformidad con este reglamento, se declare desierto cualquiera de los turnos de oposición ó de concurso, y cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

Art. 16. Cuando vacare una Escuela ó Auxiliaría, los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, nombrarán dentro de los tres primeros días á persona que accidentalmente la desempeñe, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial, que á su vez lo comunicará al Rectorado respectivo.

El Maestro suplente participará su toma de posesión al Inspector provincial, y no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial.

Los Alcaldes que faltaren á lo prevenido en el párrafo primero de este artículo, serán condenados á la multa que para los casos de desobediencia fija la vigente ley Municipal.

Art. 17. Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de alguna vacante, procederán al nombramiento de Maestro interino de aquella, si su dotación no alcanza á 825 pesetas; si tuviere éste, ó superior sueldo, hasta 1.375 pesetas inclusive, el nombramiento corresponderá al Rectorado, y si excediese de 1.375 pesetas, á la Dirección general del ramo, á cuyo efecto, los Rectores y la Junta municipal de Madrid darán conocimiento á este Centro de cualquiera vacante ocurrida en las tres últimas categorías.

Los nombramientos interinos recaerán en persona que posea el título correspondiente á la categoría de la vacante, y el nombrado deberá tomar posesión dentro de los diez días siguientes al de la notificación del nombramiento.

Art. 18. Si la Escuela tuviese Auxiliar, éste será de hecho el Maestro interino, nombrándose entonces un Auxiliar suplente con la mitad del sueldo del Maestro propietario.

Art. 19. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y el de la municipal de Madrid, elevarán, por conducto de sus respectivos Presidentes, al Rector del distrito en el primer día de cada trimestre un estado comprensivo de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieren vacado en el trimestre anterior. Los Rectores lo elevarán á su vez á la Dirección general de Instrucción pública en los diez primeros días de Enero y Julio de cada año, incluyendo en él las vacantes ocurridas en cada semestre dentro de su distrito, dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo, y cuya provisión correspondiera á concurso. Estos estados comprenderán el nombre de la Escuela, provincia á que pertenece, sueldo legal de aquella, turno de provisión y cuantos datos se crean necesarios al objeto.

Art. 20. Las licencias que podrán disfrutar los Maestros deben ser motivadas:

- 1.º Por enfermedad legalmente justificada.
- 2.º Para ampliar sus estudios profesionales.
- 3.º Para asuntos particulares.

Estas licencias se concederán por las Autoridades á quienes correspondiera el nombramiento del que la pidiere.

En todos los casos, los Alcaldes comunicarán á la Junta provincial, y los Maestros al Inspector de primera enseñanza, el día en que hagan entrega de la Escuela al sustituto designado, así como el en que el Maestro se encarga nuevamente de aquélla.

En las peticiones de licencias, los Maestros expresarán las de cualquier clase que hubieren obtenido en los tres años anteriores, sin cuyo requisito no se dará curso á la instancia. Cuando los Maestros no designen sustituto, se nombrará éste por la Autoridad que, caso de estar vacante la Escuela, deba proveerla interinamente.

TÍTULO II

Concursos.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. El concurso se divide en único, de traslación y de ascenso.

Art. 22. Los anuncios de concurso se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las vacantes. Los Rectores formarán listas de todas las ocurridas, ordenándolas por sueldos dentro de cada clase y grado, y las remitirán á la Dirección general para que acuerde su inserción en la GACETA. El anuncio comprenderá el pueblo, provincia, sueldo y emolumentos legales de la vacante.

Art. 23. En la convocatoria se fijará el día y hora en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Art. 24. El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en los concursos será de un mes, á contar desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Art. 25. Las instancias se dirigirán á la Autoridad á quien correspondiera el nombramiento, con arreglo al art. 182 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial.

Art. 26. Cuando se soliciten Escuelas cuyo nombramiento correspondiera al Ministro de Fomento ó al Director general del ramo, no se admitirá más de una instancia para las vacantes que existan del mismo grado y sueldo en todas las provincias. Si el nombramiento fuese de la competencia de los Rectores, se necesitarán tantas instancias documentadas cuantas Escuelas del mismo sueldo y grado se pretendan en los distintos distritos universitarios.

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el Maestro de consignar, bajo su firma, el grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las Escuelas que solicite.

Art. 27. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado.

Art. 28. Los Maestros ó Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concurren, aunque sean de distinto grado y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos por este reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron.

Art. 29. En los Rectorados ó en la Dirección general, en su caso, se hará la clasificación de aspirantes á concurso, expresando sus nombres y apellidos, Escuela que desempeñan, sueldo que disfrutan, título que poseen, años de servicio, Escuela para que se les propone y demás circunstancias legales de cada uno. A continuación de la lista de aspirantes clasificados, seguirá la de los excluidos y la causa de la exclusión. Hecha la clasificación de esta manera, se publicará en la GACETA si el nombramiento correspondiere, por lo menos, á la Dirección general, ó en los Boletines oficiales, si fuese de la competencia de los Rectores, para que en el término de veinte días presenten sus reclamaciones los que se estimen perjudicados.

Art. 30. Una vez publicadas las propuestas y lista de aspirantes, no podrán alterarse sino en virtud de reclamación justificada, hecha en forma por alguno de los interesados.

Art. 31. Aunque un concursante sea excluido de la propuesta, su expediente debe figurar entre los demás.

Art. 32. Terminado el plazo á que se refiere el art. 29, y examinadas las protestas, se procederá al nombramiento por la Autoridad á quien correspondiera.

En ningún caso deberán tenerse en cuenta protestas ni reclamación alguna que no se hayan presentado en tiempo hábil.

Art. 33. Si examinada la protesta por el Rectorado, tratándose de vacantes cuyo nombramiento sea de su competencia, no satisface la resolución que adopte el interesado, podrá éste acudir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública en el término de cinco días, á contar desde la fecha en que el Rectorado le notificó su acuerdo. En tal caso, el Rectorado suspenderá el nombramiento hasta que la Superioridad resuelva.

Cuando la protesta se refiera á vacantes dotadas con 1.100 ó más pesetas, la queja ó alzada será resuelta por el Ministro de Fomento.

Art. 34. El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el Boletín oficial de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial copia literal, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.

Art. 35. Cuando el electo no tomase posesión por cualquier causa, se nombrará al primero de los no excluidos en

La propuesta que no haya obtenido nombramiento anteriormente.

No se declarará desierto ningún concurso mientras haya aspirantes no excluidos.

Art. 36. En los títulos administrativos que expidan los Rectores, pondrán el *Cómpuse* los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; y en los expedidos por la Dirección general ó por resolución del Ministro, lo pondrán los Rectores. Cuando no se expidiese título, por poseerle ya el interesado, se hará constar en el mismo, por la Junta provincial respectiva, la diligencia de la toma de posesión.

Art. 37. El sueldo computable en los concursos de traslación será solamente el que determine el título ó tenga reconocido el Maestro, siempre que se ajuste á la escala establecida en los artículos 131 y 195 de la ley. Pero si no se ajustare, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

A los Maestros superiores que concursen Escuelas elementales, se les computará todo su sueldo; pero una vez obtenidas, no se le abonará su antigua dotación en los concursos de ascenso á Escuelas superiores hasta transcurridos tres años.

Art. 38. No se otorgarán en lo sucesivo más derechos de preferencia para los efectos del concurso á Escuelas públicas que los taxativamente señalados en este reglamento.

Tampoco podrá autorizarse á ningún Maestro para concursar con sueldo superior al que disfrute en propiedad.

Se exceptúan los derechos del opositor postergado á contar desde la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

Art. 39. Los opositores postergados hasta la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882 que no hicieron uso de su derecho con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo, y aquellos que hayan sufrido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar en el primer concurso de traslación las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquellas á que hicieron oposición y para las cuales debieron ser nombrados.

Art. 40. Serán opositores postergados para los efectos del artículo anterior:

1.º Los que ocupando en las propuestas un número comprendido en la lista de las vacantes, no hayan obtenido ninguna de éstas.

2.º Los que hayan dejado de obtener plaza por la doble toma de posesión de algún opositor que haya sido agraciado con Escuela de diverso grado en virtud de unas mismas oposiciones.

A partir de la fecha de este reglamento, no podrá alegarse la condición de opositor postergado en oposiciones celebradas con arreglo al mismo.

Art. 41. Los Maestros que sirvan Escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieren dejado el servicio de la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados con sujeción á la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Art. 42. La rehabilitación para volver á la enseñanza atribuye al rehabilitado los mismos derechos que tenía cuando cesó en su cargo.

Art. 43. Serán admitidos en los concursos de ascensos y traslación á Escuelas públicas de la Península los Maestros y Maestras de las islas de Cuba y Puerto Rico que reúnan las condiciones legales exigidas en este reglamento, en reciprocidad á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 15 de Abril del presente año, por la cual se permite á los Maestros peninsulares concursar Escuelas de aquellas islas.

De acuerdo con la citada Real orden, se computará á dichos Maestros, para los efectos del concurso, el real fuerte por el real vellón, y viceversa.

CAPÍTULO II

CONCURSO ÚNICO

Art. 44. El concurso único se anunciará en los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, y comprenderá todas las vacantes ocurridas en el semestre anterior.

Art. 45. Para ser admitido á estos concursos se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio. En tales provisiones se preferirá siempre el título al certificado de aptitud, con años de servicio ó sin ellos; mas para optar á Escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

Art. 46. Los certificados de aptitud se expedirán por las Escuelas Normales, previo examen ante el Tribunal designado al efecto, y mediante el pago de los derechos equivalentes á la matrícula de las asignaturas que constituyen el primer curso de la carrera.

Art. 47. En este concurso, los sueldos de las Escuelas incompletas se sujetarán á la siguiente escala: 250, 350, 450 y 550 pesetas para los distritos de población agrupada, y los que señala el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 1857, para los de población diseminada, según dispone el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1895 al 96.

Art. 48. El orden de preferencia en el concurso único será el siguiente:

- 1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez en propiedad Escuelas pertenecientes á la primera clase.
- 2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 3.º Años de servicio, acumulando uno más por el título superior, y dos por el Normal.
- 4.º Oposiciones aprobadas.
- 5.º Superioridad de título á falta de servicios.
- 6.º Resultados en la enseñanza.
- 7.º Servicios interinos.

CAPÍTULO III

CONCURSO DE TRASLACIÓN

Art. 49. El concurso de traslación se anunciará en la primera mitad del mes de Julio de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en los doce meses anteriores y pertenezcan á este turno, con arreglo á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 50. Para ser admitido al concurso de traslación á Escuelas de la segunda, tercera y cuarta clase, será condición indispensable llevar al frente de la Escuela que se está sirviendo al solicitar la traslación dos años por lo menos.

Art. 51. Al concurso de traslación podrán acudir todos los Maestros que disfruten ó hayan disfrutado sueldo igual ó superior al de la Escuela de que se trate.

Art. 52. En los concursos de traslación serán preferidos los Maestros ó Maestras casados, cuyos consortes estén sirviendo en propiedad en la población donde exista la Escuela solicitada, aunque no lleven dos años en la que desempeñen.

Art. 53. El Maestro, Maestra ó Auxiliar que haya obtenido Escuela en virtud de concurso de traslación, deberá tomar posesión de ella. Si no lo hiciera, no se le computará ninguna circunstancia de preferencia en los concursos del año subsiguiente.

Las Juntas provinciales harán constar esta circunstancia en el expediente personal, y los Secretarios de dichas Juntas no certificarán hoja alguna de servicios en donde no conste que el Maestro se halla en la situación á que se refiere el párrafo anterior, si en ella realmente se encontrare.

Art. 54. El orden de preferencia en los concursos de traslación á Escuelas de 825 pesetas en adelante será el siguiente:

- 1.º Opositores postergados.
- 2.º Los que disfruten ó hayan disfrutado mayor sueldo legal.
- 3.º Los que acrediten mayor número de años de servicios en propiedad, computándose uno más por el título superior y dos por el normal.
- 4.º Los que hayan obtenido mejores resultados en la enseñanza.
- 5.º Los que tengan mayor número de oposiciones aprobadas.

Art. 55. Los Maestros propietarios de Escuelas que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas de categoría, serán trasladados fuera de concurso á la vacante que elijan de igual sueldo al que hayan disfrutado en propiedad.

Art. 56. Cuando un Maestro se traslade á otra provincia, la Junta provincial de Instrucción pública lo comunicará á aquella de donde proceda, y ésta, á su vez, le remitirá los antecedentes personales del mismo.

CAPÍTULO IV

CONCURSO DE ASCENSO

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de la tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempeñado, en propiedad, durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á los concursos de ascenso y traslación á Escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y Auxiliares de Escuelas de párvulos no tendrán derecho, cualquiera que sea la forma de su ingreso en el Magisterio, al beneficio que el párrafo anterior concede á los Maestros; ni les será computable, en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante dos años por lo menos.

Art. 60. El orden de preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

- 1.º Años de servicio en la categoría inmediata inferior.
- 2.º Años de servicio en propiedad, desde su ingreso en el Magisterio, abonándose uno más por el título superior y dos por el normal.
- 3.º Mejores resultados en la enseñanza.
- 4.º Mayor número de oposiciones aprobadas.

TÍTULO III

Oposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

CONVOCATORIAS

Art. 61. Para los efectos de la provisión por oposición, de que trata el art. 5.º, las Escuelas y auxiliares se dividen en dos clases: 1.ª, de sueldo igual ó superior á 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.ª, de 2.000 ó más pesetas de dotación.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares cuyo sueldo no llegue á 2.000 pesetas se verificarán anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis primeras de dichas capitales, y dentro del mes de Julio en las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares dotadas con 2.000 ó más pesetas se celebrarán en Madrid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección general en los quince primeros días del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases y grados se insertarán en la GACETA DE MADRID dentro de los plazos señalados en los dos artículos precedentes, y además en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, sin más aviso que dicha publicación en la GACETA.

Art. 65. Los Rectores elevarán á la Dirección general del ramo, en los cinco primeros días del mes de Enero de cada año, relación de las Escuelas y auxiliares de 2.000 pesetas ó más que hayan vacado en el año anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 66. Cada circunscripción de las mencionadas en el artículo 62 remitirá á la Dirección general, en la primera mitad de los meses de Enero y Julio de cada año, según corresponda, nota detallada de las Escuelas y auxiliares de sueldo inferior á 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deban ser provistas por oposición con arreglo á lo prescrito en este reglamento.

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases, es condición indispensable poseer el título de Maestro ó Maestra del grado á que se aspire.

Para optar por oposición á las plazas de Regente de Escuela práctica agregada á una Normal, se necesita tener el título de Maestro ó Maestra normal; y para aspirar á las auxiliares de dichas regencias, el de Maestro ó Maestra superior.

Art. 68. Las solicitudes de los aspirantes á oposiciones á Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se presentarán en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la GACETA. Cuando se trate de Escuelas de las islas Baleares y

Canarias, se presentarán las solicitudes en las Juntas provinciales respectivas.

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la convocatoria.

Art. 70. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título: en este caso no se acreditará la posesión en propiedad hasta que se presente el título profesional. A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos especiales y servicios en la enseñanza.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES

Art. 71. Los Tribunales de oposición á Escuelas elementales ó superiores del primer grupo se compondrán de los cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco de la capital de la circunscripción que designará el Diocesano; un Inspector provincial, designado por la Inspección general del ramo; un Profesor de Escuela Normal, propuesto por el Rectorado respectivo, y dos Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que forman en el mismo la sección de primera enseñanza; un Canónigo de oposición de la Catedral de Madrid, elegido por el Diocesano; un Inspector de primera enseñanza, designado por la Inspección general; un Profesor de la Escuela Normal central de Maestros, designado por el Rector de la Universidad Central, y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 73. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma que los anteriores, sustituyendo el Profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado, que reúnan las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Cuando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de párvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser Juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Pertencerán: uno á la categoría de Profesores normales, y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la GACETA, recurrir al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicte sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPÍTULO III

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes: 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reuna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacurarán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio, será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrá inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retira de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia.
- 6.^a Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.^a Agricultura.
- 8.^a Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.^a Nociones de Geografía.
- 5.^a Nociones de Historia de España.
- 6.^a Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría plana.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia de España.
- 6.^a Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
 - 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
 - 3.^a Nociones de Geografía.
 - 4.^a Nociones de Historia de España.
 - 5.^a Ligeras nociones de Geometría.
- Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca, y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio, ó Higiene y Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el núm. 1.º, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista, firmada por todos los Vocales, se expondrá al público, y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos, el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general, en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—AURELIANO LINARES RIVAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Ramón Vieytes, á nombre de D. Antonio Alemparte, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Carril con destino á la fábrica de fundición de hierro y otros metales de su representado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Guillermo Livesey en que solicita la franquicia del impuesto provisional de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que reciba por la Aduana de Carril con destino á su fábrica de fundición de hierro y otros metales llamada San Jaime;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que solicita, siempre que se cumplan los requisitos estableci-

dos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Martí Dalmau, del comercio de Barcelona, solicitando se conceda la franquicia arancelaria para los envases, así nacionales como de las islas Canarias, que sean objeto de reimportación y reexportación en el comercio entre la Península y el mencionado archipiélago, cualquiera que sea la clase de aquéllos, sujetándose siempre dicha concesión á los requisitos prevenidos en las Ordenanzas y á los extremos del Arancel en el caso especial de puertos francos, cuyo carácter tienen los del expresado archipiélago:

Resultando que el recurrente funda su petición en que, tratando de importar en la Península mercancías producidas en Canarias, cuyo transporte exige la necesidad de envases, éstos, ya fuesen nacionales devueltos ó fabricados en dicho archipiélago, devengarían derechos á su importación por no comprenderles la franquicia concedida para otros productos procedentes de la citada provincia española, colocándoles en peores condiciones que cuando los mismos envases proceden de países extranjeros:

Considerando que entre los artículos especificados en la disposición 9.ª del Arancel, que por ser producto ó proceder de los puertos francos de Canarias pueden ser admitidos con libertad de derechos en la Península é islas Baleares, no se hallan comprendidos los envases de que se hace mérito en la instancia:

Considerando que, debido á dicha circunstancia, y conforme á los preceptos vigentes, los envases que hoy se exportaran á Canarias y de allí fuesen devueltos á la Península, cualquiera que sea la condición en que esto se verificara, quedarían sujetos al pago de derechos, sucediendo lo propio con los envases construidos en aquél archipiélago que se introdujeran en la Península, aun cuando posteriormente fueran reexportados:

Y considerando que, sin perjuicio alguno para el Tesoro, y dado el carácter de puertos francos que tienen los de las islas Canarias, deben, en el caso de que se trata, otorgarse á los envases nacionales que de allí se reimporten, ó que á dicha provincia se reexporten, los mismos beneficios que las disposiciones 3.ª y 7.ª del Arancel conceden para el comercio con el extranjero, facilitando de este modo el tráfico mercantil y la relaciones comerciales hoy existentes con el archipiélago Canario;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar como resolución de la instancia de referencia:

1.º Que los envases nacionales que se reimporten de las islas Canarias, sean libres de derechos á su introducción en la Península é islas Baleares.

Y 2.º Que igual franquicia se otorgue á los fabricados en Canarias que se importen vacíos para reexportarlos con productos del país, previo el cumplimiento en ambos casos de las formalidades prescritas en las ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer por traslación la cátedra de Lengua francesa del Instituto del Cardenal Cisneros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el voto particular unido al dictamen de ese Consejo, ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada, 500 de aumento por un quinquenio y 1.000 por residencia, á D. Mario Méndez Bejarano, Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Mario Méndez Bejarano.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Licenciado en la Facultad de Derecho.

Por Real orden de 3 de Mayo de 1887 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Granada. Posteriormente fué nombrado por concurso para los Institutos de Cádiz y Málaga, cuyos nombramientos renunció.

Con anterioridad á su nombramiento de Catedrático numerario dió en el Instituto de Sevilla clases de Lengua italiana, como Profesor libre de dicha asignatura.

En el curso de 1887-88 desempeñó en el Instituto de Granada, gratuitamente, la asignatura de Historia Universal desde 8 de Noviembre hasta fin de curso.

Ha sido nombrado varias veces Vocal de Tribunales de oposición á Escuelas públicas de niños.

Ha representado al Claustro del Instituto de Granada en las Comisiones oficiales del Centenario de la Reconquista y descubrimiento de las Américas y en la de los festejos al Santísimo Corpus Christi.

Individuo del Ilustre Colegio de los Quirites de Roma. Individuo correspondiente de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla.

Fuó nombrado en 1889 Secretario del Instituto de Granada, cuyo cargo no aceptó.

Obtuvo diploma de Honor en público certamen celebrado en Santiago en 1875.

Ha publicado las obras siguientes: «Principios generales de verificación», informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública.

«Código de la Marina mercante.» Traducción. Está comprendida en la Colección de Códigos europeos, sobre la cual dictaminó favorablemente la Real Academia de Jurisprudencia.

«Modelos literarios de la Francia contemporánea.» (Presentada á informe del Consejo de Instrucción pública.)

«Sintaxis francesa.» (Idem id.)

«Primer curso de Lengua francesa.»

«Segundo curso de idem»

«Fonología y Ortografía.»

«Versiones francesas.»

«Boileau.» Arte poética. Traducción con notas originales.

«Práctica de traducción inversa.»

«Compendio histórico de la Lengua latina.»

«Curso completo de Lengua francesa.»

«Práctica francesa.»

«Nueva práctica de traducción inversa.»

«El positivismo y la Teoría del conocimiento.» (En publicación.)

«¿Estrella ó providencia?» (En colaboración.)

«A cada cual lo suyo.» (Idem.)

Numerosos artículos en revistas y periódicos científicos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose reproducido en la GACETA de hoy, por error involuntario en la confección de la misma, la convocatoria inserta en la del 4 de este mismo mes, para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, se advierte al público que queda sin efecto esa segunda convocatoria, y en su consecuencia, que el plazo para la admisión de solicitudes comenzó á contarse el día 5 del actual, y terminará el 2 de Febrero de 1897, á las doce de la noche.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á las doce de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las sobrantes de las verificadas en 22 de Septiembre último, son las que á continuación se expresan:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858..... | 45.573 |
| Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852..... | 23.000 |
| Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855..... | 1.829 |
| Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856..... | 3.000 |

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.^a Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.^a

4.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.^a La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras; de si son de las emisiones de 55, 31 ó 20 millones.

6.^a A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 19 y 21 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 22, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.^a En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.^a de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales, tuviesen el cajetín de haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.^o de Enero próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que se conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 12 de Diciembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas, nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y á efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| Número de títulos | SERIES | NUMERACIÓN | IMPORTE de cada serie. Pesetas. |
|-------------------|--------|------------|---------------------------------|
| | | | |
| TOTAL GENERAL... | | | |

Madrid..... de..... de 189 ..

El interesado,

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 21 de Diciembre de 1896.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.

Capitanes.
Marina.
Montepío civil, de la A á la C.
Montepío civil, de la R á la Z.

Día 22.

Tenientes y Alféreces.
Tropa.
Montepío civil, de la D á la K.
Remuneratorias.

Día 23.

Montepío militar, de la A á la LL.
Montepío civil, de la L á la Q.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 24.

Montepío militar, de la M á la Z.
Jubilados.
Cesantes.

Día 27.

Cruces (de nueve á doce de la mañana).

NOTA. En los días 26 y 28 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 29 las de retenciones.

Observaciones.

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Sagasta.

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos y media de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.^o de Abril venidero, dejando desde el mismo día de devengar interés.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—1021

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administración, con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año de 1896, se abre el pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones. De su importe se deducirán los impuestos establecidos por las leyes sobre las acciones de Sociedades y sus dividendos.

Queda abierto el pago en las Cajas de este establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—1022

El día 1.^o de Enero próximo vence el cupón semestral número 9, de importante pesetas 1250, de las obligaciones 5 por 100, emitidas por este Banco en 1891 en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde el día 2 queda abierto el pago en las Cajas del mismo, en Madrid y en casa de sus comisionados en las capitales de provincia, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

También se abre el pago en el mismo día de las 1.000 obligaciones premiadas en el sorteo celebrado el día 1.^o de Octubre último.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Gabilán y Servert, X—1023

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Escalafón de los Aspirantes de primera y segunda clase á Oficial de Hacienda Porteros y Ordenanzas de este Centro, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

| Número de orden en la clase.... | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO | | | FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE | | | HABER de cesantía | SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. | OBSERVACIONES | |
|---|---|---|----------------------------|-------|--------|------------------------------|-------|--------|--|---------|----------------|-------------------|---|---------------|---|
| | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Fechas. | Fechas. | | | | |
| Aspirantes de primera y segunda clase. | | | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Enrique Aguado y Amor..... | Aspirante de primera clase en esta Junta..... | Burgos..... | 47 | 2 | 24 | 18 | 4 | 29 | 11 | Febrero..... | 1883 | » | » | » |
| 2 | Francisco de Paula Pérez Evangelista..... | Idem de id. en id..... | Zamora..... | 52 | 1 | 5 | 22 | 6 | 20 | 6 | Marzo..... | 1883 | » | » | » |
| 3 | Antonio Gutiérrez del Olmo..... | Idem de id. en id..... | Palencia..... | 31 | 11 | 17 | 16 | 9 | 21 | 1.º | Mayo..... | 1886 | » | » | » |
| 4 | Rafael García Gostanza..... | Idem de id. en id..... | Madrid..... | 37 | 3 | 11 | 16 | 9 | 21 | 1.º | Agosto..... | 1887 | » | » | » |
| 5 | Guillermo Sampedro Rozalem..... | Idem de id. en id..... | Madrid..... | 27 | 8 | 20 | 7 | 11 | 10 | 1.º | Abril..... | 1891 | » | » | » |
| 6 | Dionisio Torres San Juan..... | Idem de id. en id..... | Logroño..... | 38 | 2 | 23 | 13 | 7 | 25 | 18 | Octubre..... | 1893 | » | » | » |
| 7 | Luisardo Rancel y Gallego..... | Idem de id. en id..... | Madrid..... | 34 | 6 | 15 | 6 | » | 14 | 21 | Noviembre..... | 1895 | » | » | » |
| 8 | Jesús Salvatierra y González..... | Idem de id. en id..... | Madrid..... | 21 | 5 | 19 | » | 6 | » | 1.º | Diciembre..... | 1895 | » | » | » |
| 1 | D. Gaspar Gómez Torrente..... | Aspirante de segunda clase de esta Junta..... | Albacete..... | 40 | » | 15 | 19 | 8 | 19 | 1.º | Diciembre..... | 1894 | » | » | Sirvió dos años, once meses y veintidós días como Escribiente primero de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos. |
| 2 | Enrique Cañas Muñoz..... | Idem de id. en id..... | Guadalajara..... | 48 | 1 | 14 | 6 | 11 | 19 | 12 | Enero..... | 1889 | » | » | » |
| 3 | Fernando Morales Espinar..... | Idem de id. en id..... | Granada..... | 26 | 9 | 19 | 4 | 9 | » | 1.º | Abril..... | 1891 | » | » | » |
| 4 | Manuel Garrido Centeno..... | Idem de id. en id..... | Madrid..... | 23 | 6 | 27 | 2 | 10 | 21 | 9 | Febrero..... | 1893 | » | » | » |
| 1 | D. Carlos Sampedro Rozalem..... | Aspirante de segunda clase..... | Madrid..... | 33 | 3 | » | 6 | 7 | 28 | 25 | Abril..... | 1879 | » | » | » |
| Porteros y Ordenanzas. | | | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Francisco Higes y Montero..... | Portero primero, con 2.000 pesetas..... | Guadalajara..... | 73 | 2 | 15 | 28 | 7 | 20 | 1.º | Noviembre..... | 1891 | » | » | » |
| 2 | Leoncito Buitrago y García..... | Idem segundo, con 1.250 id..... | Madrid..... | 38 | 3 | 18 | 14 | 6 | 16 | 1.º | Noviembre..... | 1891 | » | » | » |
| 3 | Carlos Rodríguez y Fernandez..... | Idem tercero, con 1.250 id..... | León..... | 36 | 1 | 26 | 19 | 10 | 24 | 1.º | Noviembre..... | 1891 | » | » | » |
| 4 | Manuel de la Fuente y Viana..... | Ordenanza, con 1.000 id..... | Santander..... | 85 | 4 | 19 | 30 | 8 | 29 | 1.º | Noviembre..... | 1880 | » | » | » |
| 5 | Maximino Fernández y Ferradas..... | Idem, con 1.000 id..... | Orense..... | 49 | 10 | 2 | 13 | 6 | 10 | 1.º | Noviembre..... | 1891 | » | » | » |

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Vocal Secretario, Serafin Santiago.—Aprobado.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos dos plazas de Aspirantes de primera clase, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncia á los efectos del art. 39 del reglamento orgánico de 25 de Agosto de 1893.
Madrid 12 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.º Se otorga á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la concesión de 1.000 metros cúbicos de agua por día del arroyo San Pedro, recogida de las invernales del mismo por medio de una presa de embalse, con destino al abastecimiento del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, y de los establecimientos industriales que posee en Peñarroya.

2.º Se aprueba el proyecto presentado por la Sociedad con fecha 30 de Junio de 1896, de las obras de la presa y conducción de las aguas á los puntos de su empleo, y con sujeción al cual habrán de ejecutarse las obras.

3.º Que también se aprueba el proyecto de igual fecha para la modificación de la carretera de Peñarroya á Fuenteovejuna, en el paso de los arroyos Montuenga y Lóbrego, con las prescripciones siguientes:

(a) En la ejecución de las obras, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, se sujetará el concesionario á las condiciones facultativas que fueran aprobadas al serlo el proyecto de esa carretera y con arreglo á las cuales se han ejecutado las obras que han de modificarse.

(b) Que igualmente se obligue al concesionario, en la ejecución de las obras de los tramos metálicos, al cumplimiento de las prescripciones que el Ingeniero Inspector le fije para las pruebas y recepción de las piezas de que se componen éstos; y para las pruebas definitivas una vez terminados, á las que establece el capítulo 4.º del modelo de pliego de condiciones aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1878.

(c) Que al proceder á la ejecución de los tramos metálicos deberán establecerse los andenes ó paseos, elevados 0'20 metros sobre el afirmado.

4.º Todas las obras de ambos proyectos se ejecutarán bajo la inspección de los Ingenieros de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este servicio devengue el personal facultativo, con arreglo á las instrucciones que rijan para el percibo de las mismas.

5.º Terminadas las obras del embalse y conducción, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, extendiéndose el acta correspondiente de esta diligencia, en la que se hará constar la altura de la coronación de la presa, referida á un punto fijo del terreno.

6.º Terminadas las obras de modificación de la carretera y verificadas las pruebas definitivas de los tramos metálicos, el Ingeniero Jefe las dará por recibidas provisionalmente, extendiéndose el acta correspondiente de estas diligencias si del reconocimiento practicado resultaren ejecutadas con sujeción al proyecto y en buen estado; si así no ocurriera, dará cuenta á la Superioridad y ordenará al concesionario las reformas ó reparaciones que debiera ejecutar, fijándole un plazo prudencial para llevarlas á cabo; terminado el cual, si las obras se encontraran en condiciones, procederá la recepción provisional, y de no estarlo, se ejecutarán por la Administración y con cargo al concesionario.

7.º Será de cuenta del concesionario la conservación de las obras modificadas durante un año, que se fija como plazo de garantía; terminado el cual, se procederá por el Ingeniero Jefe á la recepción definitiva, si las encuentra en buen estado de conservación, procediendo en caso contrario según se prescribe en la cláusula anterior.

8.º El concesionario deberá depositar antes de que se le otorgue la concesión y como garantía, el 10 por 100 del importe de las obras de modificación de la carretera.

9.º Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga la concesión dará lugar á la caducidad de la misma, quedando en ese caso responsable el concesionario de los perjuicios y daños que se originen por esta causa á las obras del Estado.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento y publicación en la *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

Una de las obras que se ha de realizar en el Palacio provincial en construcción, es el pintado del techo y muros del salón principal destinado á actos públicos.

Para llevar á cabo este trabajo decorativo con el acierto posible y al mismo tiempo con la mayor economía, ha acordado la Comisión provincial, en sesión de 11 de los corrientes, abrir al indicado objeto un concurso público, en el que podrán tomar parte todos los que á este arte se dediquen.

En el término de un mes desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, deberán presentar en la Secretaría de esta Diputación los bocetos de la repetida obra, acompañados del oportuno presupuesto de su importe, á fin de que dicha Corporación provincial y su Presidente nato, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, debidamente asesorados por facultativo competente, y después de oír el ilustrado parecer de la Real Academia de San Fernando, opten por el que creyeren que reúne mejores condiciones; entendiéndose que los concurrentes que no fueren agraciados no tienen derecho á indemnización alguna.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Toledo 12 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Teodoro Pérez del Cerro.—El Secretario interino, Luciano Pastor y Monroy. 4070—M

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Almería.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se ha acordado con fecha 10 del actual que la subasta de las fincas números 752, 754 y 755 de los Propios de Rioja, y la núm. 657 de los Propios de Huebro, anunciada para el día 28 del presente mes, no tenga lugar en dicho día y se celebre en el día 12 de Enero de 1897.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Almería 12 de Diciembre de 1896.—José Roda Rodríguez. 4069—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Manuel Méndez, Lista de Telégrafos.
Calamocha.—Benito Metter, Ave María, 5.
Celanova.—Joaquín Olano, Jardines, 4, segundo.
Huéscar.—María López, Cruz, 31.
J. Cantos.—Eugenio Clavijo, Junta Consultiva de Guerra.

Chinchón.—Jesús Rivero, Lavapiés, 4, portería.
Sevilla.—Vela, Campomanes, 8.
Málaga.—Luis Disdier, Mayor.
Cartagena.—Ibo Sotas, Arenal, 11, segundo.
Manzanares.—Victoria Carbón, Lista de Telégrafos.
Zaragoza.—José Barcones.

NORTE

Palma.—Pedro Cortijo, Magallanes, 14.

ESTE

Cádiz.—Julio Merello, Hermosilla, 12.
Dos Hermanas.—Pedro Durán, Alfonso XII, segundo.
Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 187.169 HABITANTES

SEMANA DEL 1.º AL 7 DE NOVIEMBRE DE 1896

| NACIMIENTOS | | | | | | | | DEFUNCIONES | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|---------------|------------|------------|-----------|------------|------------|-----------------|-------------|-----------|-----------|-------------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| DISTRITOS | NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | DISTRITOS | CLASIFICACIÓN | | | | | | | | | |
| | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | Varones | Hembras | TOTAL | | ADULTOS | | | PÁRVULOS | | | TOTAL | | | |
| | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | | | | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL |
| Palacio..... | 13 | 11 | 2 | 2 | 15 | 13 | 28 | » | » | » | Palacio..... | 9 | 10 | 19 | 4 | 5 | 9 | 13 | 15 | 28 |
| Universidad..... | 20 | 19 | 1 | 1 | 21 | 20 | 41 | 1 | 1 | 2 | Universidad..... | 17 | 17 | 34 | 14 | 13 | 27 | 31 | 30 | 61 |
| Centro..... | 2 | 3 | » | 1 | 2 | 4 | 6 | » | 1 | 1 | Centro..... | 4 | 4 | 8 | 3 | 3 | 6 | 7 | 7 | 14 |
| Hospicio..... | 24 | 7 | 2 | 3 | 26 | 10 | 36 | » | 4 | 4 | Hospicio..... | 12 | 11 | 23 | 7 | 11 | 18 | 19 | 22 | 41 |
| Buenavista..... | 17 | 15 | 1 | » | 18 | 15 | 33 | 2 | 2 | 4 | Buenavista..... | 11 | 15 | 26 | 9 | 6 | 15 | 20 | 21 | 41 |
| Congreso..... | 9 | 10 | » | » | 9 | 10 | 19 | » | » | » | Congreso..... | 4 | 10 | 14 | 1 | 5 | 6 | 5 | 15 | 20 |
| Hospital..... | 15 | 14 | 3 | 3 | 18 | 17 | 35 | 3 | 3 | 6 | Hospital..... | 34 | 35 | 69 | 9 | 11 | 20 | 43 | 46 | 89 |
| Inclusa..... | 13 | 15 | 26 | 13 | 39 | 28 | 67 | 10 | 4 | 14 | Inclusa..... | 9 | 10 | 19 | 15 | 10 | 25 | 24 | 20 | 44 |
| Latina..... | 12 | 22 | » | 2 | 12 | 24 | 36 | 3 | 2 | 5 | Latina..... | 8 | 6 | 14 | 19 | 14 | 33 | 27 | 20 | 47 |
| Audiencia..... | 7 | 11 | » | » | 7 | 11 | 18 | » | 1 | 1 | Audiencia..... | 5 | 4 | 9 | 9 | 2 | 11 | 14 | 6 | 20 |
| TOTAL..... | 132 | 127 | 35 | 25 | 167 | 152 | 319 | 19 | 18 | 37 | TOTAL..... | 113 | 122 | 235 | 90 | 80 | 170 | 203 | 202 | 405 |

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 0.65.

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.83.

Edad y enfermedad de los fallecidos.

| ENFERMEDAD | EDAD | | | | | | | | | | | | | TOTAL | |
|-------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------|----------|------------------------|
| | De un día á un año. | De 2 á 4 años..... | De 5 á 7 años..... | De 8 á 15 años..... | De 16 á 20 años..... | De 21 á 30 años..... | De 31 á 40 años..... | De 41 á 50 años..... | De 51 á 60 años..... | De 61 á 70 años..... | De 71 á 80 años..... | De 81 á 90 años..... | De 90 años en adelante..... | | Sin clasificación..... |
| Diatésicas..... | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | 3 |
| Sifilíticas..... | 2 | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| Escrifulosas..... | » | 2 | » | 4 | 6 | 6 | 6 | 3 | 3 | » | » | » | » | » | 36 |
| Tuberculosas..... | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 | 1 | » | » | » | » | 5 |
| Cancerosas..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Gotosas y reumáticas..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 1 | 2 | » | » | » | 7 |
| Otras varias..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL..... | 3 | 3 | 1 | 4 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 6 | 2 | 2 | » | » | 55 |
| Aparatos..... | 9 | 8 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 5 | 10 | 9 | » | » | » | 54 |
| Cerebro espinal..... | 1 | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 4 | 5 | 3 | 3 | 1 | » | » | 24 |
| Circulatorio..... | 21 | 8 | 3 | » | » | 5 | 4 | 19 | 9 | 13 | 9 | 1 | » | » | 92 |
| Respiratorio..... | 16 | 4 | » | » | » | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | » | » | » | 36 |
| Digestivo..... | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| Genito urinario..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Locomotor..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL..... | 48 | 20 | 7 | 2 | 3 | 12 | 10 | 28 | 25 | 30 | 23 | 2 | » | » | 210 |
| Infeciosas y contagiosas..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 |
| Palúdicas..... | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 6 |
| Tifoideas..... | » | » | » | » | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| Puerperales..... | 45 | 25 | 11 | 6 | 8 | 9 | 3 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | 110 |
| Viruela..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sarampión..... | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| Escarlata..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coqueluche..... | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| Diftéricas..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Carbuncosas..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Hidrofobia..... | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras varias..... | » | » | » | » | » | 3 | » | 3 | 2 | 3 | 1 | » | » | » | 13 |
| TOTAL..... | 47 | 27 | 13 | 7 | 11 | 16 | 3 | 4 | 5 | 4 | 1 | » | » | » | 138 |
| Muertes violentas..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 2 |
| TOTAL GENERAL..... | 98 | 50 | 21 | 13 | 20 | 34 | 20 | 39 | 39 | 40 | 26 | 4 | » | 1 | 405 |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Lázaro Serdio Díaz, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de la plaza de Cádiz es instructor en causa seguida contra varios Habilitados de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, por malversación de caudales en los años 1882 á 1885.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó personas con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento el Teniente que fué de Carabineros D. Liborio Medina Blázquez, natural de Jimena (Cádiz), para que en el término de veinte días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del Gobierno militar de esta plaza, con objeto de nombrar defensor en la causa citada.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se extiende el presente en Cádiz á 7 de Noviembre de 1896.—Lázaro Serdio. 3731—M

D. Lázaro Serdio Díaz, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de la plaza de Cádiz es instructor en causa seguida contra varios Habilitados de la Comandancia de Carabineros de Algeciras por malversación de caudales en los años 1882 á 1885.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó personas con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento el Teniente que fué de Carabineros D. Miguel Manso Miguel, natural de Lérida, para que en el término de veinte días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Gobierno militar de esta plaza, con objeto de nombrar defensor en la causa antedicha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Cádiz á 7 de Noviembre de 1896.—Lázaro Serdio. 3732—M

D. Lázaro Serdio Díaz, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de la plaza de Cádiz es instructor en causa seguida contra varios Habilitados de la Comandancia de Carabineros de Algeciras por malversación de caudales en los años 1882 á 1885.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó personas con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento el Teniente que fué de Carabineros D. Jaime Llorca Llorca, natural de Orçeta (Alicante), para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del Gobierno militar de esta plaza, con objeto de nombrar defensor en la causa antedicha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se extiende el presente en Cádiz á 7 de Noviembre de 1896.—Lázaro Serdio. 3733—M

D. José Miguel Soler, Segundo Teniente del regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón Francisco Fernández Baena, natural de Marinaleda, provincia de Sevilla, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, producción buena, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de Santa Elena, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo estará expuesto á los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel de Santa Elena, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para la publicación debida, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dada en Cádiz á 8 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, José Miguel Soler.—El Secretario, José Gutiérrez. 3734—M

D. Antonio Mezquida y Riera, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los individuos, cuyas circunstancias y señas personales son las siguientes:

Manuel Ortega Ramírez, alias el Barreño, natural de los Barrios (Cádiz), hijo de José y de Dolores, de treinta y un años de edad, de estado casado, de ejercicio jornalero, de estatura regular, grueso de tronco y delgado de piernas, color moreno, pelo negro, cara abultada, usa bigote negro, nariz pequeña, barba crecida; viste chaqueta oscura y chaleco de igual color, pantalón claro rayado, alpargatas blancas y sombrero negro.

José Leiva Navarro, natural y vecino de Algeciras, que dijo habitar Gloria, núm. 9, hijo de Alonso y de Salvadora, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de ejercicio marinero, de estatura regular, color moreno, barba crecida, pelo negro, usa bigote, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de lana parda, pantalón azul y calzado de becerro.

Manuel Quintero Muñoz, natural de Algeciras, hijo de José y de Ana, que dijo habitar en el pueblo de su naturaleza, calle Alta, núm. 98, de treinta años de edad, de ejercicio carpintero, de estatura regular, pelo castaño, barba crecida, usa bigote, ojos oscuros, cejas al pelo, color moreno, nariz y boca regulares; viste chaqueta de dril blanca con rayas negras, camisa blanca, faja negra, pantalón oscuro y zapatos de becerro.

Miguel Jiménez Fernández, natural de Jimena, hijo de Antonio y de María, de cuarenta años de edad, de estado casado, de ejercicio del campo, de estatura regular, color moreno, delgado, barba crecida, pelo castaño, nariz y boca regu-

lares; viste chaleco y chaqueta pardos, faja encarnada, pantalón oscuro y calzado de becerro negro.

José España Uceda, natural de San Fernando, hijo de Angel y de María, vecino de la Línea de la Concepción, calle Clavel, núm. 7, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de ejercicio arriero, estatura regular, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba crecida, color moreno; viste chaqueta negra, camisa de color, faja encarnada, pantalón oscuro y alpargatas blancas.

José Montero Duarte, natural y vecino de Jimena, domiciliado, según dijo, en la calle de Santa Ana, núm. 24, hijo de Antonio y de María, de estado casado, de ejercicio del campo, estatura regular, barba crecida, color moreno, ojos oscuros; viste chaleco y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, pantalón oscuro y zapatos de becerro.

Juan Guerrero Carrillo, natural de Tarifa, hijo de Mariano y de María, de veintiocho años de edad, de estado casado, de ejercicio jornalero, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba crecida, nariz y boca regulares; viste chaqueta de paño pardo, faja negra, camisa blanca, pantalón oscuro, sombrero negro y redondo y zapatos de becerro.

Juan Carmona Paz, natural de Tarifa, de treinta años de edad, de estado soltero, de ejercicio jornalero, estatura regular, pelo castaño, barba crecida, ojos pardos, cejas al pelo, color blanco amarillento, nariz regular; viste chaquetón color marrón, chaleco negro, camisa blanca, faja negra, pantalón gris y botas de becerro.

José Infantes Pérez, natural de Vejer de la Frontera, hijo de Andrés y de Francisca, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, ejercicio jornalero, estatura regular, pelo negro, barba crecida, ojos pardos, cejas al pelo, color blanco amarillento, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco color marrón, camisa de color, pantalón gris y botas de becerro negro.

Juan Núñez Navarro, natural de Tarifa, hijo de Juan y de María, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de ejercicio jornalero, estatura alto, pelo castaño, cejas negras, barba crecida, color moreno, ojos claros; viste chaqueta, chaleco y pantalón color claros, camisa blanca con rayas negras y calzado de becerro.

Ambrosio Núñez Bermúdez, natural de Vejer de la Frontera, hijo de Juan y de Josefa, de treinta años de edad, de estado casado, de ejercicio jornalero, estatura alto, pelo castaño, cara afeitada, color moreno, ojos pardos, complexión delgado, viste chaqueta marrón, chaleco oscuro, faja negra, pantalón gris y calzado de becerro blanco.

Juan Romero Oliva, natural de Vejer de la Frontera, hijo de Francisco y de María, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de ejercicio jornalero, estatura mediana, cabello negro, cara afeitada, color moreno tostado, ojos pardos claros, cejas al pelo, viste chaqueta marrón, chaleco claro y rayado, faja negra, pantalón claro y calzado de becerro blanco.

Juan Casero Montes, natural de Vejer de la Frontera, hijo de Antonio y de Teodora, de treinta y dos años de edad, de estado casado, ejercicio jornalero, estatura regular, cabello castaño, ojos azules, barba afeitada, color moreno claro, chaqueta y chaleco oscuro, camisa blanca, pantalón claro, faja negra y calzado de becerro negro.

Ildefonso Pérez Sánchez, natural de Vejer de la Frontera, hijo de Antonio y de Emilia, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión jornalero, estatura regular, cabello castaño, barba afeitada, ojos grises, cejas al pelo, color moreno tostado, viste chaqueta y chaleco negro, camisa de color, pantalón gris, faja negra y calzado de becerro negro.

Francisco Ruiz Gil, natural de Tarifa, hijo de Francisco y de Antonia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, ejercicio jornalero, estatura regular, cabello negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba afeitada, color moreno, viste chaqueta y chaleco oscuro, camisa blanca, faja grana, pantalón gris y calzado de becerro negro, contra los que instruyo causa por contrabando, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan de rejas adentro de la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura y remisión por tránsitos de dichos reos á la cárcel de esta plaza, dejándolos en ella, á mi disposición, en clase de presos.

Cádiz 9 de Noviembre de 1896.—Antonio Mezquida.—El Secretario, Manuel Soto. 3747—M

CORUÑA

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Mabegondo, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, Juan Dano Carro, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente dicho recluta en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 6 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso Espinosa. 3735—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Mabegondo, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, Felipe Mantuñán López, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire natural, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 6 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso. 3736—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Urjoy, Ayuntamiento de Bergondo, provincia de la Coruña, Francisco Mosquera Platas, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio jornalero, estatura un metro 547 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos expresados.

Coruña 7 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso. 3737—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Mabegondo, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, Antonio Barbeito Barreiro, recluta de esta zona excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio labrador, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares padece catarata en el ojo izquierdo, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos expresados.

Coruña 9 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso. 3738—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta Vicente Varela García.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Varela García, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de San Martín, parroquia de Riobó, Ayuntamiento de Cabana, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, de edad de veintidós años, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Varela García, y en el caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción con las seguridades convenientes en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 9 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara.
3739—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, Benito Castro Romay.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Benito Castro Romay, hijo de Angel y de María, natural de la parroquia de San Vicente de Elviña, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Castro Romay, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga.
3740—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, Manuel Capelán Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Capelán Fernández, hijo de Benito y de Teresa, natural de la parroquia de Elviña, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro y 730 milímetros, sin más señas, por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Capelán Fernández, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga.
3741—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Abegondo, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, Vicente Sanjurjo Bas, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio labrador, estatura un metro 627 milímetros, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso.
3742—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, Antonio Sánchez Celso.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Celso, hijo de Jacobo y de Ramona, natural de la parroquia de San Vicente de Elviña, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro y 548 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para

que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Sánchez Celso, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga.
3743—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Guisamo, Ayuntamiento de Bergondo, provincia de la Coruña, Jesús González Caramelo, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, de oficio carpintero, estatura un metro 595 milímetros, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los expresados periódicos.

Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso.
3744—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, José Fernández Naya.

Por la presente cito, llamo y emplazo José Fernández Naya, hijo de José y de Vicenta, natural de la parroquia de Elviña, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, estatura un metro y 578 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fernández Naya, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga.
3745—M

D. Leandro de Saralegui y Amado, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña.

He acordado en sumaria instruida por fuga del confinado Gabriel Rodiz Collado, recibir declaración á Juan Estevez Bagger, Bernabé Grande Suárez y Juan Calaos Guirabert, soldados que han sido de Infantería de Marina, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de treinta días comparezcan ante la Autoridad de Marina ó judicial más inmediata al sitio donde se hallen, con el fin de manifestar su domicilio para que se noticie á este Juzgado y pueda recibirles declaración; advirtiéndole que de no hacerlo, sin causa justificada, incurrirán en las responsabilidades señaladas por la ley.

La Coruña 10 de Noviembre de 1896.—Leandro de Saralegui.
3746—M

FIGUERAS

D. Matías Llorente del Agua, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que formo por falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Casas Fábregas.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Casas Fábregas, hijo de Manuel y de María, natural de San Juan de Horta, provincia de Barcelona, avecindado en el mismo pueblo, Juzgado de primera instancia del Norte, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, aire despejado, producción fácil y tiene la estatura de un metro 598 milímetros, es quinto por el cupo de San Juan de Horta, en el reemplazo de 1894 y obtuvo en el sorteo el núm. 1.146, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Castillo de San Fernando de Figueras, donde se aloja el regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente;

bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del expresado Juan Casas Fábregas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel ya indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Castillo de San Fernando de Figueras á 7 de Noviembre de 1896.—Matías Llorente.
3750—M

GERONA

D. Miguel Muela Gómez, Segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor de la misma.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Ginés Quera, de la expresada zona, natural de Agullana, provincia de Gerona, hijo de Rafael y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa en esta ciudad en la mencionada zona, en el cuartel de San Martín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región, por el delito de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias, y caso de ser habido dicho José Ginés Quera lo detengan y remitan preso á las oficinas de dicha zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Noviembre de 1896.—Miguel Muela.
3751—M

D. Miguel Muela Gómez, segundo teniente de la escala de reserva de Infantería, auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor de la misma.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Rabasa Bosch, de la expresada zona, natural de Agullana, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Francisca, soltero de veintidós años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa en esta ciudad la mencionada zona en el cuartel de San Martín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta cuarta región por el delito de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias, y caso de ser habido dicho Ramón Rabasa Bosch, lo detengan y remitan preso á las oficinas de dicha zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Noviembre de 1896.—Miguel Muela.
3752—M

D. Jaime Campeny Rigán, Comandante de la escala activa de Infantería, agregado al regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, afecto á la zona militar de esta capital, Juan Palmada Mayolas por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Agosto último, inserto en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 193.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, excedente de cupo de la zona militar de Gerona, núm. 24, Juan Palmada Mayolas, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Quart, provincia de Gerona, avecindado en Quart, de diez y ocho años y dos meses de edad, soltero, cuya estatura y demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de San Martín de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 6 de Noviembre de 1896.—Jaime Campeny.
3753—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente y Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Gumersindo Plana Ralló, por su falta de presentación á la concentración del día 1.º de Septiembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Gumersindo Plana Ralló, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Juan y María, natural de San Pol, avecindado en idem, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, de oficio labrador, de veintidós años, once meses y ocho días, y de un metro 680 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción no consta, estado soltero, y se ignora el saber ó no escribir, para que en el preciso término

no de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido Gumerindo Plana Ralló, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 6 de Noviembre de 1896.—Hipólito Lafont. 3754—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado primer Teniente y auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Clará Ayats por su falta de presentación á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Juan Clará Ayats, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Juan y de Lucía, natural de Olot, partido judicial de ídem, provincia de Gerona, de estado soltero, de oficio alpargatero, de veintidós años y un mes de edad, de un metro 598 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color y frente no consta, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hay lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Clará Ayats, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 6 de Noviembre de 1896.—Hipólito Lafont Escala. 3755—M

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Tomás Maspasa Mir por su falta de presentación á la concentración del día 1.º de Septiembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Maspasa Mir, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Narciso y de Lucía, natural de Calonge, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, de oficio taponero, de veintidós años, seis meses y veinticuatro días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca poca, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estado soltero, y de un metro 780 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento núm. 24, sito en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Maspasa Mir, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 6 de Noviembre de 1896.—Baldomero Pujol. 3756—M

D. Jaime Campeny Rigau, Comandante de la escala activa de Infantería, agregado al regimiento Infantería de Rosellón, núm. 80, reserva, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, afecto á la zona de esta capital, Jaime Rubirola Coll, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Agosto último, inserta en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 193.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta excedente de cupo de la zona militar de Gerona, núm. 24, Jaime Rubirola Coll, hijo de Pedro y de María, natural de Palol de Rebaridit, provincia de Gerona, aveccinado en Palol de Rebaridit, de diez y ocho años seis meses de edad, estado se ignora, de oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Martín de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 7 de Noviembre de 1896.—Jaime Campeny. 3757—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor del expediente seguido contra el re-

cluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Cipriano Gironés Feliu por la falta de concentración para su destino á Cuervo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Cipriano Gironés Feliu, hijo de Francisco y de Paula, natural de Orlans, aveccinado en Esponellá, provincia de Gerona, soltero, de oficio labrador, de veinte años, once meses y veintidós días de edad, con un metro 640 milímetros de estatura, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Cipriano Gironés Feliu, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de la referida ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 7 de Noviembre de 1896.—Hipólito Lafont Escala. 3758—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Francisco Ródenas Muñoz, alias Zancas largas, natural y vecino de Valdeganga, casado, jornalero, de treinta y seis años, hijo de Andrés y de María, y á su hijo que le acompaña, Pedro Antonio, de siete años de edad, los cuales, según consta, se ausentaron de su domicilio para el reino de Valencia en busca de trabajo, cuyo paradero se ignora, para que sin falta alguna comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar del siguiente del en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, el primero, á prestar indagatoria en la causa que contra él mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre hurto de esparto y tomillos en la Sierra procomunal de Chunchilla, y el segundo para ampliarle su declaración; previniendo á ambos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 24 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—7938

ALMADÉN

D. José Ruiz López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue un expediente sobre exacción de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á D. Manuel Gargantiel y Arenas por pastoreo abusivo, habiéndosele embargado á éste para pago de las responsabilidades que en el mismo se reclaman, la finca siguiente:

Una cerca sita en la umbría de Grageras, término de esta villa, de haber cuatro fanegas de marco real; linda por Este con finca de herederos de Joaquín Yangüe; por Sur con callejón de la Fuente del Puercro; por Oeste con finca de Antonio de la Gama, y por Norte con otra de Francisco Delgado; y ha sido tasada en 950 pesetas, la cual se saca á pública subasta por término de veinte días, y se ha señalado para el remate el día 30 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las advertencias siguientes:

1.º Los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de los bienes que sirven como tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Almadén á 23 de Noviembre de 1896.—José Ruiz López.—Por su mandato, Tomás María Fernández de Mera. J—7939

ALMENDRALEJO

En la causa seguida en este Juzgado contra Josefa Barrero Brazos, natural de Usagre y vecina de Hinojosa del Valle, por el delito de hurto, se dictó sentencia firme, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Hallamos que debemos condenar y condenamos á Josefa Barrero Brazos á las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público durante el tiempo de la condena, con las costas procesales; entréguese definitivamente las 45 pesetas recogidas á su dueño Diego Aguilar Reyes, al que abonará la Josefa Barrero 105 pesetas por indemnización de perjuicios, sufriendo, caso de insolvencia, la detención personal subsidiaria, una vez que se aplique en forma legal á cubrir hasta donde alcancen las responsabilidades pecuniarias de la primera los géneros que le fueron ocupados por la Guardia civil y aprobamos en cuanto al resto el auto de insolvencia que el inferior dictó en esta causa.»

E ignorándose el actual paradero de la penada Josefa Barrero Brazos, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido expido la presente cédula de notificación para la misma, y requiriéndola á fin de que satisfaga la suma de 105 pesetas por vía de indemnización al ofendido; bajo apercibimiento de que no verificándolo sufrirá el arresto sustitutorio correspondiente, á razón de un día por cada 5 pesetas.

Almendralejo 12 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Juan Flores. J—8312

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Castro Bermúdez, alias Patas, natural de Lucena, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y Narcisca, esquilador, vecino de Lopera de Jaén, calle del Caño, casado con Ade-

la Salguero, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa instruida contra el mismo y otros por lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas demás circunstancias al final se dirán, el que siendo habido pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á 21 de Noviembre de 1896.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Marín.

Señas del procesado

Estatura mediana, color moreno, barba y bigote negros, ojos y pelo ídem, nariz regular. J—7940

ATECA

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez municipal Letrado, y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Rafael Peraza y Grasa por haber sido nombrado Juez de instrucción de Cuéllar, se cita y llama á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo ante éste mi Juzgado, compareciendo en el mismo; pues así lo tengo acordado en el expediente instruido al efecto.

Dado en Ateca á 20 de Noviembre de 1896.—Francisco Hueso.—De orden de S. S., Félix Lassa. J—7922

BERMILLO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á un tal Francisco, de oficio pastor, vecino que se dice ser de Argusino de Arenas, cuyo paradero se ignora, que en la noche del 12 de Junio último se encontraba al sitio de Múrcena, término de Fermoselle, apacentando su ganado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en causa criminal; apercibido que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Dado en Bermillo á 20 de Noviembre de 1896.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, José Hernández. J—7901

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samanigo, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Jugo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 23 de Noviembre de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho. J—7941

D. Miguel Bobadilla y Samanigo, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por auto dictado por este Juzgado, con fecha de ayer, se ha declarado á la testamentaria de D. Anselmo de Petralanda y Solaeta, en concurso voluntario de acreedores, previniéndose que no se hagan pagos á la testamentaria concursada sino al depositario ó á los síndicos, luego que estén nombrados, y en su virtud se cita á todos los acreedores para que se personen en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á la junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, á las doce de la mañana del día 31 de Diciembre próximo.

Dado en Bilbao á 24 de Noviembre de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, P. H., Licenciado Cipriano del Río. 520—P

BOLTAÑA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que se instruye en este Juzgado sobre allanamiento de morada, se cita y llama á Santos Benedito Foradada, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, natural de Ilche, partido judicial de Barbastro, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á prestar declaración en la referida causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Boltaña 19 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Tomás Salinero. J—7902

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al que parece llamarse Rafael Tejada, cuyas señas son: estatura alta, regular de carnes, moreno, pelo negro, ojos grandes y negros, bigote corto; vestido con traje de lana color gris, sombrero negro de media copa y corbata negra; autor del robo de dinero y objetos de la propiedad de D. José María Montoro Vilanova, verificado en la noche del 30 de Septiembre al 1.º de Octubre último, hallándose ambos hospedados en el hotel de Oriente, de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación del expresado Rafael Tejada, como también á la del dinero y efectos sustraídos, que consisten en 775 pesetas en monedas de oro, 33 ídem en plata, 1.725 en bi-

letes y un reloj con cadena portamonedas y lapicero, de plata.

Dado en Córdoba á 20 de Noviembre de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—7903

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID á Manuel López Ramírez, alias Bola, de esta vecindad, calle Acera de San Julián, núm. 5, soltero de once años, hijo de Pablo y de María, natural de Aguilar de la Frontera, procesado en causa por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—7904

LA CAROLINA.

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Baena Giraldo, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Rafael y Joaquina, natural de Estepa, vecino que fué de Linares, casado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que se ha fugado del penal de Ocaña, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 21 de Noviembre de 1896.—Pablo Garzón Martín.—Por su mandado, Vicente Gil. J—7905

LA UNIÓN

D. Pedro Ros y Manzanares, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, de unos treinta y tres años de edad, alto, con barba clara, que viste traje, sombrero y zapatos negros, que á mediados del mes de Septiembre último recibió en esta ciudad de Joaquín Mondéjar La Rosa 18 pesetas, producto de la venta de cuatro cajas de dinamita, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre esta; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en La Unión á 28 de Noviembre de 1896.—Pedro Ros.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—8099

LORA

D. Angel Santos Troya, Juez municipal suplente de esta villa y accidentalmente de instrucción de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Pedro Mena Gallardo, natural de San Felú de los Gallegos, partido judicial de Vitigudino, vecino de Verín, hijo de Juan y de María, de diez y siete años, soltero, del campo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego procedan á la busca y captura del Pedro Mena Gallardo, el que caso de ser encontrado pondrán en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lora del Río á 16 de Noviembre de 1896.—Angel Santos.—El actuario, Ricardo Poves. J—7906

D. Angel Santos Troya, accidentalmente Juez de instrucción de Lora del Río.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra José Sánchez González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Sánchez González, de treinta y cinco años, hijo de José y de María de los Santos, soltero, natural de La Campana, vecino de Cantollano y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Lora del Río á 21 de Noviembre de 1896.—Angel Santos.—El actuario, Ricardo Poves. J—7907

MÁLAGA ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita al gitano conocido por Juan el Grande, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á respon-

der de los cargos que le resultan en la causa que por el delito de lesiones á José Fernández Gómez se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Málaga á 14 de Noviembre de 1896.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González.

Señas personales conocidas de dicho individuo.

De unos cuarenta años de edad, grueso, color moreno, estatura regular, ojos melados, pelo negro, nariz y boca regular, se ignora su actual domicilio. J—7908

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en la causa seguida sobre lesiones á José Fernández Gómez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, que ha venido habitando en la casa núm. 16 de la calle del Pulidero, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita á dicho lesionado para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, para ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Noviembre de 1896.—El actuario, Antonio González. J—7909

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Delgado Arévalo, alias el Cojo, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo, hijo de Manuel y de Felipa, natural de Torrecilla de la Orden, partido judicial de Nava del Rey, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de ser emplazado en el sumario criminal que contra él mismo y otros instruyo sobre hurto de reses lanaras; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar: declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y remisión en su caso á disposición de este Juzgado de referido sujeto.

Dada en Medina del Campo á 27 de Noviembre de 1896.—Prudencio Hinojal.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. J—8079

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á José García Pérez, hijo de José y de Leonor, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Pastora Muela Guerrero, vendedor ambulante, natural de Coria del Río, provincia de Sevilla, vecino accidental de Villena (Alicante), para que dentro de dicho término, á contar desde el en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en dicho Juzgado con el fin de ser emplazado en la causa que contra él se instruye por robo de caballerías; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A su vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía procedan á la busca y captura de aquél, conduciéndolo en su caso á estas cárceles á mi disposición, pues con ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á 19 de Noviembre de 1896.—Cristóbal Gironés y Puerto.—El actuario, Miguel Soriano. J—7910

PURCHENA

D. Luis Atenián y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Trinidad González Figueras, vecino de Unacal, cuyo actual paradero se ignora, si bien de las noticias adquiridas se ha marchado al Brasil, como comprendido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á prestar declaración en causa que se sigue sobre esta: á Don José Jiménez Liria, vecino de Unacal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 11 de Noviembre de 1896.—Luis Atenián.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—7911

SAN FELÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados D. Jacinto Ester y Grau, hijo de José y de Lucía, conocido por María, natural de Arenys de Mar; Doña María Nogués y Pons, hija de Antonio y María, natural de Barcelona; Doña Gertrudis Barrera Simón hija de Juan y Gertrudis, natural de Arenys de Mar; Doña María Caballer Cardona, hija de Felipe y de Antonia, natural de Faganant; Doña María Pons y Peris, hija de Miguel y de María, natural de Almazora; Doña Dolores Casellas Xudá, hija de Buenaventura y María, natural de Mataró, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 18 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7912

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Doña Margarita Font y Rosa, hija de Juan y de María, natural de Manresa; Doña María Comas y Llorca; Doña Eulalia Carcereny y Janés, hija de José y Rosa, natural de esta villa; D. Francisco Fluviá y Bea, hijo de José y de Cándida, natural de San Andrés de Palomar; D. Alberto Muli y Giralt, natural de Barcelona; D. Jaime Girbau Salavert, natural de San Esteban Sasroviras; D. Manuel Pons y Lapeira, y Doña Joaquina Llasera y Castanera, hija de Manuel y Joaquina, natural de Tamarite, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 18 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7913

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados D. José María Puigdollers Crispí, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva del expresado alienado; con prevención que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 18 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7914

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat del alienado D. José Vergara Martín, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva del expresado alienado; con prevención que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat á 18 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7915

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados D. Esteban Jarrés y Calesa, hijo de Juan y Florentina, natural de San Martín de Provensals; D. Francisco de Paula Miralda y Coll, hijo de Francisco y Antonia, natural de Igualada; Doña Ana Carol y Guilart, hija de Juan y Antonia, natural de Matamargó; Doña Ignacia Brugués y Berta, hija de Juan y Rosa, natural de Rosa, y Doña Gracia Casals y Fornavell, hija de Joaquín y de Rosa, naturales de Tordera; por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat á 18 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7916

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Doña Josefa Burgues Amigó, hija de D. Pablo y de Doña María, natural de Cervelló; Doña Manuela Torrés Pujadas, hija de D. Domingo y de Doña Teresa, natural y vecina de Calles; Doña María Marimón Viladoms, hija de D. José y de Doña María de los Angeles, natural y vecina de Rellinas; Doña María Créus Miramanda, hija de D. Pedro Martí y de Doña María, natural y vecina de Caldas de Monbuy; Doña Mercedes Bonell Estruch, hija de Don Francisco de Asís y de Doña María, natural y vecina de El Espelt; D. Juan Mitjavilla Forcada, hijo de D. Pablo y de Doña Rosa, natural y vecino de San Vicente de Sarriá; Don Pablo Ponsa y Torró, hijo de D. Jaime y de Doña Catalina, natural y vecino de Malgrat de Mar; Doña Teresa Hern Lleonar, hija de D. Pablo y de Doña Catalina, natural de Barcelona; Doña María Ferrán Gil, hija de D. José y de Doña María, natural de Barcelona; Doña Teresa Ventura Barreras, hija de D. José y de Doña Rosa, natural de Arbós, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 18 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7918

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Andrea Sierra Salinas, de treinta y un años, casada, cuyo domicilio se ignora, para que el día 23 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones á la misma, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en

la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Diciembre de 1896. = El Secretario, José Bañester. J-8324

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Manuel Moreno Martínez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 28 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Diciembre de 1896. = El Secretario, José Bañester. J-8325

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 1.763, por pesetas nominales 7.700 en tres títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 11 de Diciembre de 1891 á favor de D. José Calvo y Doña Saturia Molero Benito, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del plazo de dos meses, á contar desde el 16 de Noviembre próximo pasado en que se publicó el primer anuncio, según reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Burgos 12 de Diciembre de 1896. = El Secretario, Ricardo García Jiménez. X-1025

Compañía Trasatlántica.

En el anuncio del sorteo de amortización de obligaciones de esta Compañía, publicado en la GACETA del día 5 de Diciembre actual, aparecen equivocados los números siguientes: se dice, 44.720 á 44.730, debe decir: 44.721 á 44.730. En la firma del Administrador gerente se dice: S. Izaguirre, en vez de: P.P., S. Izaguirre.

Compañía Ibero-Méxicana.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la junta general que habrá de celebrarse el día 31 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Puerta del Sol, 13, para someter á su examen y aprobación el balance y Memoria correspondiente al ejercicio de 1895. Madrid 14 de Diciembre de 1896. = Por el Gerente, Domingo Andrés. X-1020

Sociedad del alumbrado eléctrico de Osuna.

El Consejo de administración de la Compañía de luz eléctrica de Osuna convoca á los señores accionistas para que concurran á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en el Teatro Echegaray de esta villa, á las doce de la mañana del día 1.º de Enero del próximo año de 1896, según lo determinado en el art. 35 del reglamento. Osuna 8 de Diciembre de 1896. = Por el Consejo de administración, el Presidente, Manuel Calle. X-1024

Sociedad Gran Hotel Colón.

El Consejo de administración, en virtud de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, convoca á la junta general de señores accionistas para el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en el paseo de Recoletos, núm. 10, primero, para la aprobación del balance y Memoria correspondientes al ejercicio de 1895. Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que posean más de 50 acciones. Los que posean menos podrán agruparlas y dar su representación á un señor accionista. Madrid 15 de Diciembre de 1896. = Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Javier Gil y Becerril. X-1019

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Diciembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona, Vitoria, Bilbao y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Lists financial data including Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Diciembre de 1896.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists financial data for Spanish and French funds, including Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 88 y 89 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1896. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Valentín y su hijo Concordio. Cuarenta horas en la parroquia de la Concepción.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. - A las ocho. - Función 36 de abono. - Turno 3.º - El profeta. TEATRO ESPAÑOL. - A las ocho y media. - Tierra baja. - Las olivas. TEATRO LARA. - A las ocho y media. - Función 22 de abono. - Turno 1.º par. - Ciertos son los toros. - Chifaduras. - Los corazones de oro. - Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. - El cabo primero. - Cuadros disolventes. - La maja. - El padrino de El Nene ó todo por el arte. TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - El organista. - El monaguillo. - La leyenda del monje. - Las bravías. TEATRO DE PARISH. - A las ocho y tres cuartos. - Las campanas de Carrión. Butaca, 1.50 pesetas. - Entrada general, 50 céntimos.